

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE DECLARA LA FINALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE IZNÁJAR EN LA ALDEA EL HIGUERAL, Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA: EA-13-004

Visto el expediente de referencia, que se tramita en esta Delegación Territorial a instancias del peticionario, el Ayuntamiento de Iznájar, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de octubre de 2013, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar en la aldea de El Higueral, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* y en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el *Decreto 292/1995, de 12 de diciembre*.

En fecha 13 de marzo de 2015 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba emite Informe Previo de Valoración Ambiental sobre dicho instrumento.

SEGUNDO.- Estando en tramitación el citado procedimiento, entra en vigor el *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal*.

TERCERO.- De acuerdo con la disposición transitoria primera del citado *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, el mismo resulta aplicable a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de la entrada en vigor del Decreto-Ley, añadiendo que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, estos sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo también a lo previsto en dicho Decreto-Ley.

CUARTO.- La iniciativa normativa impulsada a través de este *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, fue posteriormente convalidada a través de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

QUINTO.- De acuerdo con esta normativa los instrumentos de planeamiento cuya evaluación ambiental estratégica se inició con anterioridad a la entrada en vigor del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo*, y la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, habrían de sujetar su tramitación al nuevo procedimiento contemplado en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental*

SEXTO.- Teniendo en cuenta lo anterior, con fecha 20 de julio de 2015 se emite Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se dispone la sujeción al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental* conforme a su modificación por el *Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo*, de la



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	25/02/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu76046DM51NUqDMLcCD5vjbn2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

innovación mediante modificación puntual del plan general de ordenación urbanística de Iznájar en la aldea El Higueral, y se dispone la conservación de determinados actos y trámites realizados en el procedimiento de evaluación ambiental del citado plan conforme a la ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación

SÉPTIMO.- Con posterioridad y a través de la *Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable*, para los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico ya iniciados, se estableció una regulación específica, que añadió una nueva Disposición adicional tercera a la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.

OCTAVO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020, se publica en el BOJA, el *Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico y para impulsar la realización de proyectos de absorción de emisiones en Andalucía, así como de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y de noche, y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19)*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

NOVENO.- Hasta la fecha actual, el procedimiento de evaluación ambiental de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar (Córdoba) objeto del citado expediente EA-13-004, está en trámite de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, y no dispone de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar esta resolución corresponde a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías* modificado por el *Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero* y por el *Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre*, así como en el *Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el artículo 8 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

SEGUNDO.- El artículo 2 del citado *Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre*, establece la terminación de los procedimientos de evaluación ambiental, de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya evaluación ambiental estratégica se estuviese tramitando a su entrada en vigor, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición adicional tercera de la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, indicando que será la Consejería competente en materia de medio ambiente la que dará por finalizados los procedimientos de evaluación estratégica anteriormente descritos, debiendo notificar al promotor y al órgano sustantivo la presente resolución de terminación.



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	25/02/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu76046DM51NUqDM1cCD5vjbn2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Lo establecido en el citado artículo 2 del *Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre*, resulta de aplicación al expediente EA-13-004, de evaluación ambiental estratégica del instrumento de planeamiento urbanístico relativo a la modificación puntual del PGOU de Iznájar.

Por todo lo expuesto, de conformidad, con la normativa citada en los fundamentos de derecho de esta Resolución, vista la propuesta del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial de fecha 24 de febrero de 2021

RESUELVO

Declarar la finalización del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Iznájar en la aldea de El Higueral, iniciado por el Ayuntamiento de Iznájar, y proceder, en consecuencia, al archivo de su expediente administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del *Decreto-Ley 31/2020, de 1 de diciembre*, la Resolución se notificará para su conocimiento al Ayuntamiento de Iznájar y a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	25/02/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu76046DM51NUqDM1cCD5vjbn2m	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	